



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Norma Astrid Alzate Cuellar en representación del menor Adrian Caled Bohórquez Alzate
Demandado	Miguel Henoth Bohórquez Robles
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00089 00
Asunto	<b>Libra mandamiento</b>
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Miguel Henot Bohorquez Robles**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.549.462.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.200.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$20.100.00)

Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL CIEN (\$520.100.00) correspondiente a las cuotas alimentaria de los meses de marzo y abril de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$260.050.00)

Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de mayo y diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$10.050.00)

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$261.024.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de (\$21.752.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$411.024.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de (\$34.252.00)

Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$162.450.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$54.150.00)

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.350.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$4.150.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$305.280.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$25.440.00)

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$535.680.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018. Correspondiente cada una a la suma de (\$44.640.00)

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$195.954.00) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2019. Correspondiente cada una a la suma de (\$65.318.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Miguel Henot Bohórquez Robles**, como pensionado de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA**  
**HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 30 Del 9 MAR 2019

AYELETH PRUETO PADILLA  
Secretaria